



La Gaceta Jurídica DE GRANADA Y JAÉN

Noticias HispaColem

JAÉN estrena sede de HispaColem



HispaColem Jaén
C/ Extremadura nº 8 - 1^a Planta. 23009 Jaén

- El Nuevo Código Técnico de la Edificación
- El delito de Espionaje Comercial
- La paralización de los vehículos industriales
- El derecho a deducir las cuotas de IVA soportadas



La entrevista de La Gaceta

Carlos Rodríguez-Escudero

Presidente de la Asociación Profitegra

“Parque Metropolitano ha logrado que se implanten en Granada importantes empresas”



www.hispacolem.com

**EDITA:**

HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.
C/ Trajano, nº8 - 1^a Planta
Oficinas B, C, D, E y K.
18002 GRANADA.
e-mail: info@hispacolem.com

DIRECTOR: Javier López García de la Serrana

CREATIVIDAD Y DISEÑO:
Aeroprint Producciones S.L.

IMPRIME: Imprenta Chana
DEP. LEGAL: 1023/2006

SUMARIO

CARTA DEL DIRECTOR. HispaColem abre nueva oficina en Jaén	2
LA CLAVE. El Nuevo Código Técnico de la Edificación	3
DE ACTUALIDAD. El delito de Espionaje Comercial	4
INVERTIR EN LA EMPRESA. La paralización de los vehículos industriales	7
LA ENTREVISTA. Carlos Rodríguez-Escudero, Pte. de la Asociación Profitegra	9
A TENER EN CUENTA. El derecho a deducir las cuotas de IVA soportadas con anterioridad al inicio de la actividad económica	12
NOTICIAS HISPACOLEM. Jaén estrena sede de HispaColem	15

CARTA DEL DIRECTOR

HispaColem abre nueva oficina en JAÉN



Javier López García de la Serrana
Director de HispaColem

En la actualidad son numerosas las empresas, asociaciones y particulares de Jaén a los que venimos prestando nuestros servicios, lo que junto con el gran crecimiento experimentado en el tejido empresarial jienense, ha motivado que HispaColem quiera estar aún más presente en dicha ciu-

dad, con la que ya nos unen grandes lazos. Por este motivo hemos abierto una nueva oficina con objeto de atender mejor y más directamente a nuestros clientes de Jaén.

El lugar buscado para emplazar la nueva oficina ha sido la zona conocida como "el bulevar" - c/ Extremadura nº 8, 1^a planta-, uno de los espacios de la ciudad que ha experimentado un mayor crecimiento en los últimos años, de fácil comunicación y acceso y donde se va a construir el nuevo Palacio de Justicia de Jaén.

HispaColem se enorgullece de ser uno de los despachos con más capacidad de adaptación y crecimiento de Granada y Jaén, poseyendo nuestro numeroso equipo humano el punto de equilibrio justo entre la experiencia, consolidada ya hace años, y la capacidad de reacción suficiente ante las constantes novedades legislativas, judiciales y tecnológicas que sufre la sociedad.

En HispaColem tenemos una nueva forma de entender la abogacía, más cercana y transparente, que esperamos sea apreciada por las empresas y particulares de Jaén, confiando en nosotros para la defensa de sus intereses.



LA CLAVE

El Nuevo Código Técnico de la Edificación: Viviendas más seguras, habitables y eficientes energéticamente



En el número anterior de nuestra revista hacíamos referencia a algunos de los aspectos más significativos de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Igualmente, se trataba de forma breve la función y el contenido del nuevo Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo. Debemos retomar nuevamente este asunto para recordar que el Código Técnico de la Edificación entró en vigor en septiembre de 2006, momento a partir del cual los nuevos edificios que se proyecten para su construcción deberán cumplir unos requisitos más estrictos de seguridad, habitabilidad y ahorro energético. Según sus Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, se establecen dos períodos distintos para la entrada en vigor de su normativa: a partir del día 29 de septiembre de 2006 serán de obligado cumplimiento todas las normas ligadas al ahorro de energía, seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio para edificios con licencia solicitada después de la citada fecha; por su parte, a partir del día 29 de marzo de 2007, el CTE será obligatorio en todas sus áreas normativas.

El CTE será de aplicación tanto a las edificaciones públicas como privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible; además se aplicará tanto a las obras de edificación de nueva construcción como a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios ya existentes. El Código establece nuevos requisitos prestacionales, buscando unos mínimos que deben ser cubiertos y garantizados para atender aquellos requisitos de seguridad, habitabilidad y ahorro energético: requisitos relativos a la

funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), los relativos a la seguridad (estructural, en caso de incendio y de utilización) y los de habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico). Con ello se concluye que los edificios serán más habitables, seguros, eficientes energéticamente y respetuosos con el medio ambiente. La normativa obliga a arquitectos y constructores a introducir sistemas de energía solar térmica y fotovoltaica y a utilizar materiales y técnicas de construcción en los edificios nuevos y en los que vayan a rehabilitarse que contribuyan al ahorro energético.

No cabe duda que el CTE va a suponer un encarecimiento del precio de la vivienda nueva, al tener que incluirse en la edificación, de forma obligatoria, nuevos elementos de los que antes se prescindían. Sin embargo, la valoración realizada por la Ministra de Vivienda, María Antonia Trujillo, indica que ese aumento de precio sólo supondrá un recargo adicional del 1% sobre el importe total de la vivienda, si bien se calcula que será compensado en los cinco primeros años de vida del inmueble gracias al ahorro que permitirá la eficiencia energética de las nuevas construcciones. No obstante, debemos recordar que el éxito de esta normativa y esos objetivos dependerá del esfuerzo de toda la sociedad. El Gobierno central y las Comunidades Autónomas deberán coordinarse para asegurarse de que la norma se lleva a la práctica por parte de los sectores implicados. Por otro lado, los consumidores deben concienciarse de sus ventajas económicas y medioambientales y exigir su cumplimiento.

DE ACTUALIDAD

El delito de Espionaje Comercial: su repercusión en la pequeña y medianía empresa

**Rafael López Guarnido**

Abogado. Dpto. Derecho Penal de HispaColem



Es difícil pensar en el fenómeno del espionaje comercial, industrial o corporativo, sin evocar el recuerdo de 'Superlópez', aquel ingeniero vasco que en el año 1992 irrumpió en el escenario nacional e internacional como un privilegiado visionario del nuevo mundo industrial. Ignacio López de Arriortúa, que así se llamaba, tras su aparición como rey de la gestión industrial, protagonizó el mayor escándalo de espionaje industrial que se recuerda, al decidir marcharse de General Motors para fichar por su directo competidor, Volkswagen. Según parece, López de Arriortúa se llevó de General Motors algo más que sus enseres personales, y por ello fue acusado de espionaje industrial, primero ante los tribunales alemanes, en los que la situación se solventó gracias a un acuerdo extrajudicial entre las partes y, posteriormente, ante los tribunales americanos, en los que el Gran Jurado del Tribunal Federal del Distrito Oriental de Michigan, inculcó al Sr. Arriortúa de una serie de delitos relacionados con la sustracción de información secreta, lo que provocó que se dictara la correspondiente orden de busca y captura interna-

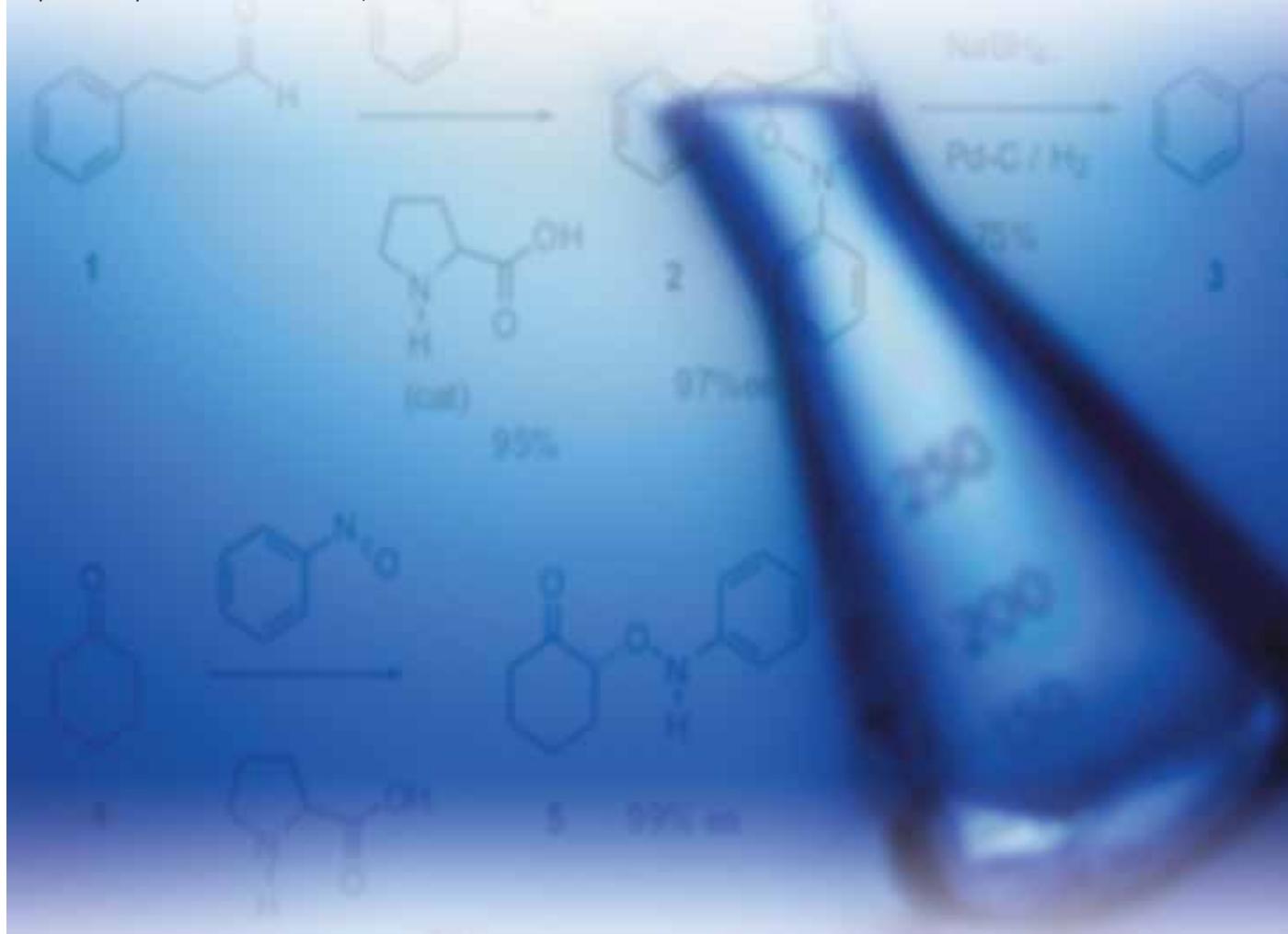
cional, solicitándose su extradición, que finalmente fue denegada por la Audiencia Nacional (Sección 4^a, en Auto de fecha 19 de Junio de 2001), basándose para ello, en esencia, en las especiales circunstancias del caso, dado que la situación psicológica del Sr. López de Arriortúa, tras un gravísimo accidente sufrido en el año 1998, no permitía considerarlo apto para afrontar un juicio de esa naturaleza.

Hoy no puede decirse que 'Superlópez' cometiera delito alguno de espionaje industrial, pues ni siquiera ha podido ser juzgado por ello, pero sí puede afirmarse que aquella situación, la presunta sustracción de novedosos sistemas de producción, diseños de prototipos secretos, y altísimas sumas de dinero en juego, respondía a lo que uno imagina cuando se habla de delito de revelación de secretos industriales. Sin embargo, en la actualidad, una serie de factores como la amplia regulación de estos delitos; la falta de definición legal del objeto del delito -"secreto de empresa"-; la dureza de las penas contempladas, con un mínimo de dos años de prisión; la existencia de pronunciamientos dispares dado su difícil acceso al Tribunal Supremo -al tener una pena inferior a cinco años no tienen acceso directo al Recurso de Casación- y el abuso que algunos juzgados y tribunales hacen de los tipos penales, olvidando que un principio básico del derecho es el sentido común, cristalizado en la denominada "ultima ratio" del Derecho Penal, hacen que deba prevenirse ante el posible ingreso en prisión de empleados y empresarios de pequeño y mediano nivel, que al realizar conductas en cierta forma habituales de captación de información de la competencia, si bien pueden conocer lo reprochable de estas conductas -e incluso su relevancia en el ámbito laboral, administrativo y civil, como cuestiones de competencia desleal o ilícita-, probablemente no llegan si quiera a imaginar las posibles y terribles consecuencias de sus acciones.



El delito de espionaje industrial y comercial estaba ya penado en nuestro Derecho Penal en el anterior Código de 1973, que los regulaba en los artículos 498 y 499, pero fue el Código Penal de 1995, actualmente en vigor, el que otorgó a estos delitos un mayor protagonismo dado el punjante valor de la información como patrimonio empresarial, separándolos de los tipos de revelación de secretos personales, que afectaban a la intimidad, y ubicándolos en el ámbito de los delitos contra el mercado y los consumidores. Se regula así, en los artículos 278, 279 y 280 del vigente Código Penal, el delito de revelación de secretos de empresa en sus distintas modalidades. Por un lado, el artículo 278, sanciona las conductas de aquellas personas que, con ánimo de descubrir un secreto de empresa, “se apodera por cualquier medio de datos, documentos escritos o

tres a cinco años, y multa, si el secreto es difundido, revelado o cedido a terceros. A continuación, el artículo 279, castiga la “difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tenga legal o contractualmente obligación de guardar reserva”, imponiendo una pena igual a la del anterior tipo y sancionando, como conducta atenuada, imponiendo la pena en su mitad inferior, cuando el secreto se utilizable en provecho propio. Por último, el artículo 280 sanciona la conducta del receptor de la información secreta, regulando como delito las conductas de quien, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, a los que se impondrá una pena de prisión de uno a tres años, y multa de doce a veinticuatro meses.



electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo”, imponiéndoles una pena compuesta de dos a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses, una pena entendida como grave por el propio C.P. (superior a tres años), y que podría provocar, en caso de condena, el ingreso en prisión (prácticamente inevitable en condenas superiores a dos años). Este delito, destinados a los “espías externos” o ajenos a la empresa o al menos a la información, se ve además agravado, hasta una pena de

Si bien las conductas descritas en el Código adolecen de cierta confusión en su descripción, el principal problema de estos tipos penales se encuentra en el objeto del delito, el denominado por el legislador “secreto de empresa”. Aun hoy, tras diez años de vigencia de los citados tipos penales, debemos advertir que, partiendo de la absoluta unidad sobre que dicho concepto debe ser entendido en sentido amplio, incluyendo todos los ámbitos de actuación de la empresa, comercial, industrial, y de organización, poco más se puede decir a

la hora de afirmar qué es y qué no es “secreto de empresa” a efectos penales. Está claro que la fórmula de un producto comercializado cuando se oculta por la empresa propietaria, es secreto de empresa; pero qué ocurre con un listado de clientes, un listado de productos, un listado de precios o un listado de proveedores, ¿son o no son “secreto de empresa” a efectos penales? En realidad, actualmente es imposible saberlo, y desgraciadamente dependerá del criterio personal que sobre tan importante extremo tenga el juez que decida el caso o el tribunal que lo revise en segunda instancia.

Para hacernos una idea de lo cercano que puede encontrarse una pena de dos años de prisión según la aplicación que sin orden ni criterio se viene haciendo de estos tipos penales, pongamos dos ejemplos: si un comercial de una inmobiliaria, con una cláusula de confidencialidad, algo cada vez más habitual en casi todos los contratos laborales, aprovechando que va a cambiar de trabajo, facilita a su nueva empresa un listado de los inmuebles en venta que está gestionando su empresa, podría cometer un delito de revelación de secretos del artículo 279 del C.P., y ser castigado con dos años de prisión; si un empresario minorista, ávido de conocer los precios de sus competidores, ofrece a

un trabajador de la competencia, que tenga una cláusula de confidencialidad, que le facilite el citado listado de precios, podrá cometer el mismo delito y ser condenado igualmente a dos años de prisión.

En realidad, una condena de dos años de prisión no supone necesariamente el ingreso en un centro penitenciario, pudiendo suspenderse cuando no haya sido condenado con anterioridad, pero hoy en día, precisamente por ese afán de criminalizar cualquier conducta, que si se me permite el símil, es igual que si ante un dolor de cabeza siempre se operara al paciente abriendole el cerebro para ver a qué se debe el dolor, conducir con una tasa de alcoholemia superior a 0,25 puede acarrear una condena penal, y entonces será muy difícil evitar el ingreso en prisión ante una nueva condena. La única conclusión que puede extraerse de lo anterior, dado lo difícil que es luchar contra una mala práctica judicial, es, una vez conocido el auténtico peligro, replantearse si realmente merece la pena correr el riesgo ante el tipo de conductas expuestas, y en caso de realizarse las mismas, deberá cruzarse los dedos para que el juez o tribunal que nos juzga no se olvide nunca de ese principio básico al que hemos hecho mención: el sentido común.



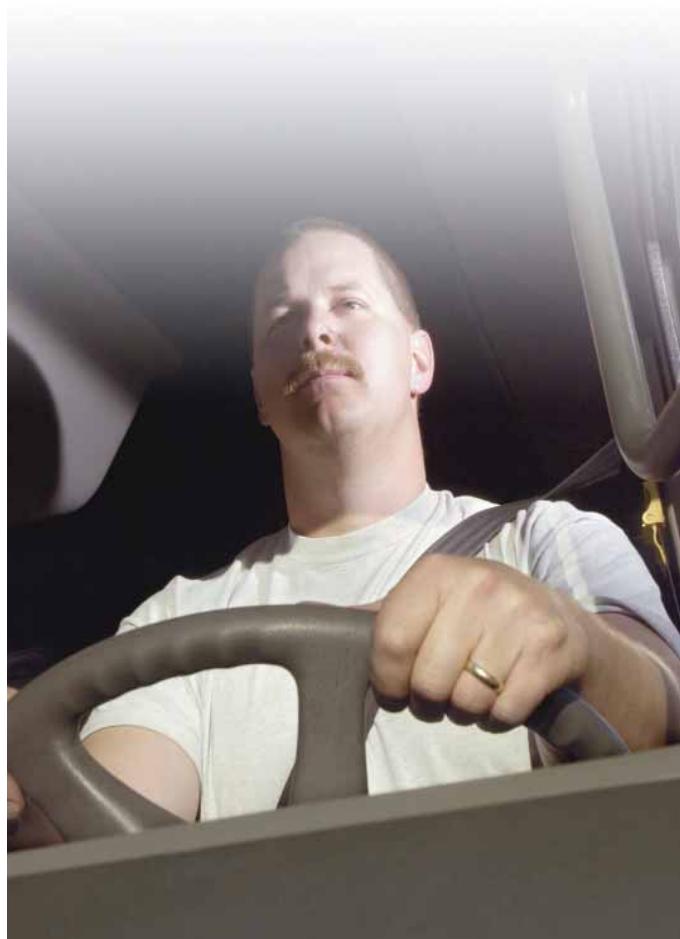
A TENER EN CUENTA

La paralización de los vehículos industriales



Raquel Ruiz García

Abogada. Dpto. Derecho de Daños de HispaColem



Son muchos los profesionales que, siendo su instrumento de trabajo un vehículo como un camión, una furgoneta o un turismo, y habiendo sufrido un accidente de circulación del que ha sido responsable el conductor del contrario, ven como su vehículo ha quedado inutilizado para su actividad profesional y sin embargo son indemnizados únicamente con el importe al que asciende la reparación de los daños materiales, soportando con ello el perjuicio económico sufrido por la paralización de su vehículo como consecuencia de tal accidente, sin conocer que tal detrimento económico que han padecido debería de ser resarcido por el responsable del siniestro. Y es que la premisa mayor en la responsabilidad extracontractual, regulada en el artículo 1902 del Código Civil, es la de la 'restitutio in integrum', es decir reponer al perjudicado en el mismo estado en el que se encontraba con anterioridad al accidente. Por tanto, quien haya sufrido un accidente con un vehículo industrial deberá de ser indemnizado no sólo con la reparación de los daños materiales, sino también con la ganancia dejada de obtener como consecuencia de la paralización de tal vehículo, debiendo ser indemnizado por lo tanto el llamado lucro cesante.

Antes de adentrarnos en conocer cómo podremos reclamar tal indemnización por la inactividad de nuestro instrumento de trabajo, vamos a efectuar un pequeño estudio



del significado del muchas veces desconocido término de "lucro cesante", encontrándose recogido tal concepto en el artículo 1.106 del Código Civil, en el que se viene a establecer que "La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor". Como consecuencia de un accidente, el responsable del mismo no sólo deberá abonar el daño emergente, que es dentro de los daños patrimoniales el que se refiere al coste de la reparación necesaria del daño causado, es decir los gastos que se hayan ocasionado como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado tiene que asumir, entendiendo por el mismo el coste al que asciende la factura de reparación de los daños materiales, sino que también deberá de indemnizar al perjudicado por la ganancia que ha dejado de percibir como consecuencia directa e inmediata del hecho lesivo.

La reclamación de indemnización por lucro cesante, como beneficio, ganancia o ingresos dejados de percibir por parte de una persona siempre constituye la prueba de una realidad que no se ha producido, surgiendo en la mayoría

de los casos problemas ante la imposibilidad de determinar con exactitud mediante pruebas contundentes su realidad y su verdadero alcance, exigiendo a este respecto el Tribunal Supremo que deben de ser ciertas y probadas las ganancias dejadas de percibir, sin que por ello basten las meras conjeturas o suposiciones, o las esperanzas o sueños de grandeza. Ahora bien, tampoco puede exigirse una certeza absoluta que como tal no se ha verificado, debiendo de evitar la exigencia de una prueba que pueda ser calificada como diabólica y que puede provocar hacer imposible su reclamación, debiendo de acreditarlo mediante la constatación de la realidad de una actividad económica, cuya interrupción, como consecuencia de la conducta del conductor del vehículo responsable del accidente, ha generado la imposibilidad objetiva de ganancia.

Por lo tanto y ante la paralización de un vehículo adscrito a una determinada actividad industrial o profesional, es del todo lógico que dicha paralización haya de ser indemnizada por el responsable de la misma. En tal sentido, favorable a la indemnización por paralización de vehículos industriales, se ha pronunciado nuestra Audiencia Provincial de Granada en sentencias tales como la dictada por la Sección 4.^a (Ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Molina García) de fecha 26-12-2000, la dictada por la Sección 3.^a (Ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Mascaró) de fecha 27-03-01, la dictada por la Sección 3.^a (Ponente Ilmo. Sr. D. Fernando Tapia López) de fecha 09-11-02, la dictada por la Sección 4.^a (Ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Molina García) de fecha 14-07-03, la dictada por la Sección 3.^a (Ponente Ilmo. Sr. D. Carlos José Valdivia Pizcueta) de fecha 19-04-05, y las más recientes dictadas por la Sección Tercera (Ponente Ilmo. Sr. Jiménez Bukhardt) de fecha 17-02-06 y por la Sección 4.^a (Ponente Ilmo. Sr. Juan Francisco Ruiz Rico) de fechas 24-02-06 y 12-05-06. En todas estas sentencias, nuestra Audiencia Provincial estima que es absurdo pensar que la inactividad de un vehículo industrial no ocasiona una importante pérdida de beneficios, dado que la paralización del mismo conlleva una "no producción" que debe ser en todo caso indemnizada.





Carlos Rodríguez-Escudero, a la izquierda, y Javier López García de la Serrana, durante la tercera edición de los Desayunos HispaColem.

Carlos Rodríguez-Escudero | Presidente de la Asociación Profitegra

“Parque Metropolitano ha logrado que se implanten en Granada importantes empresas”

Con cuatro millones de metros cuadrados, Parque Metropolitano se ha consolidado como el Parque Industrial más importante del área metropolitana de Granada. Al frente de este proyecto se encuentra, entre otros, el empresario de reconocida trayectoria Carlos Rodríguez-Escudero, actual presidente de la Asociación Profitegra y consejero delegado de Parque Metropolitano Industrial y Tecnológico de Granada S.L.. Esta última es la Sociedad propietaria del parque industrial, a la que pertenecen 80 empresas, que no debe confundirse con Profitegra (la asociación de empresarios que se van a implantar en dicho parque em-

presarial) en las que encontramos tanto las 80 empresas de la Sociedad, como las que van adquiriendo naves industriales en la Zona Industrial Intensiva (actualmente son 120 las empresas asociadas). Parque Metropolitano tiene previsto entregar las parcelas antes de fin de año, con la intención de que las primeras empresas funcionen ya en 2007. Por este motivo, para Carlos Rodríguez-Escudero, sigue siendo una prioridad la mejora de las infraestructuras en materia de comunicaciones con el Parque, que se encuentra ubicado en el municipio de Escúzar, en la comarca del Temple.

¿Cómo fueron los orígenes de Parque Metropolitano?

Muy simples. Fue fruto de unas necesidades que teníamos algunos empresarios. Hace bastante años que las empresas que nos planteábamos crecer nos dábamos cuenta de que no había suelo industrial con determinadas características en la provincia de Granada. Como somos empresarios decidimos que, antes de esperar a que la Administración nos resolviera esos problemas, debíamos actuar nosotros.

¿Cuál es el perfil de la empresa que ocupará los terrenos del Parque Metropolitano?

Yo distinguiría dos tipos de empresa. Por un lado está la empresa de la Zona Industrial Extensiva (empresas de reconocida trayectoria dentro de nuestra provincia), que es el núcleo del proyecto y cuyo criterio de selección era que tuviera necesidades de suelo por encima de diez mil metros cuadrados. Exigíamos además, un proyecto de viabilidad acreditado por cualquier organismo. Luego llegamos a la conclusión de que, un proyecto de este tipo, debía estar arropado por otro tipo de empresas auxiliares, que también tienen su espacio en Parque Metropolitano, dentro de la denominada Zona Industrial Intensiva.

Entre tantas excelencias, ¿han encontrado algún inconveniente?

La lejanía es un problema que estamos intentando resolver porque las infraestructuras van por detrás de nuestras necesidades. Estamos negociando con las distintas administraciones para que se conciencien del problema que puede generarse en la zona por la simple actividad empresarial del Parque. Para nosotros, la Segunda Circunvalación es fundamental y, una vez hecha, que esté bien conectada con nuestro Parque.

Atendiendo a esas carencias, ¿puede dar la impresión de

"La lejanía es un problema que estamos intentando resolver porque las infraestructuras van por detrás de nuestras necesidades"

que un proyecto de tal envergadura no está respaldado por las instituciones?

Nuestro Parque es 100% propiedad privada, no pertenece a ninguna administración. Eso no quiere decir que nos hayan dado la espalda. Nosotros hemos ido de la mano de las administraciones siempre que ha sido necesario para que el proyecto siguiese su curso correctamente. Y a día de hoy, seguimos negociando con ellos ya que es de vital importancia para nuestras empresas el tema de las infraestructuras, como he comentado con anterioridad. Es algo que queremos dejar cerrado antes de que empiece el funcionamiento del Parque para evitar los futuros problemas que el tráfico pueda ocasionar. Estoy convencido de que llegaremos a un acuerdo porque lo interesante es mejorar el acceso a los trabajadores y la entrada-salida de mercancías de nuestras empresas, motor fundamental en la provincia de Granada.

Ante la saturación que sufren los actuales polígonos industriales, ¿qué ventajas ofrece el Parque Metropolitano?

El precio del suelo es, realmente, una de las principales ventajas. Evidentemente, como valor añadido también están las propias características de nuestro suelo. En Juncaril y en general en todos los polígonos, estamos teniendo problemas con los viales. Las maniobras de los camiones son peligrosas tanto para los operarios como para los peatones y conductores pues carecen de espacio suficiente. Todavía tenemos polígonos que no cuentan con sistemas de depuración de aguas residuales y en los que además no se ha hecho ningún tipo de mantenimiento. Eso es lo que nos preocupaba y lo que hemos intentado mejorar, haciendo un Parque Empresarial a nuestra medida, con viales amplios, donde las empresas tienen una distancia de seguridad respecto de sus vecinos, donde los aparcamientos o las zonas carga y descarga están dentro de las parcelas de



cada empresa y, sobre todo, un recinto en el que estará garantizado el mantenimiento del Parque.

¿En qué fase se encuentran en la actualidad?

Prácticamente estamos finalizando las obras, que están ejecutadas en un 85%. La idea es que los trabajos estén finalizados en octubre y escriturar y entregar las parcelas entre octubre y noviembre. En el año 2007 ya habrá empresas funcionando en Parque Metropolitano. Hay más de una empresa que ha presentado proyecto en el Ayuntamiento para la licencia de obras.

¿Han logrado captar alguna empresa de fuera de Granada para que se implante en el Parque?

"Las especiales características que ofrece Parque Metropolitano han resultado muy atractivas para muchas empresas"

Las especiales características que ofrece el Parque han resultado muy atractivas para muchas empresas. De hecho, nuestro proyecto ha hecho posible que vengan empresas de fuera de

Granada a implantarse en Parque Metropolitano. Por poner un ejemplo, hay una muy importante dedicada al montaje de estructuras industriales que tiene veinte mil metros cuadrados. El propio Grupo Teka pretende desarrollar una nueva planta de producción; hay empresas de Sevilla dedicadas a la construcción de maquinaria pública, etcétera. En definitiva, nos hemos sentido muy respaldados por la confianza depositada por todas las empresas que se van a instalar en el Parque Metropolitano.

Parque Metropolitano Industrial y Tecnológico de Granada, S.L.

Consejo de Administración

Presidente:	José Manuel Manzano Ferrer (Extinman)
Secretaria:	Ángeles Orantes-Zurita López (Industrias Cárnicas Zurita)
Consejero Delegado:	Carlos Rodríguez-Escudero Cabello (Manufacturas Plásticas Escudero)
Consejero Delegado:	Ramón Arenas-Guerrero Ruiz (Pollos Arenas)
Consejero:	Eulogio Espadafor Llobera (Industrias Espadafor)
Consejero:	Gabriel Castellano Núñez (Tubos Hurtado)
Consejero:	Dionisio Jiménez Zarco (Pavimentos Jimesa)
Consejero:	Luis Torres-Morente Concha (Aceites Maeva)
Consejero:	Antonio Herrera (Cristalería Herrera)
Gerente:	Sergio González Fernández

Asociación Profitegra

Junta Directiva

Presidente:	Carlos Rodríguez-Escudero (Manufacturas Plásticas Escudero)
Vicepresidenta:	Ángeles Orantes-Zurita (Industrias Cárnicas Zurita)
Tesorera:	Mª Angustias Contreras Molina (EDINGRA)
Secretario:	Fernando Lozano Povedano (Sierra Nevada Papeles y Plásticos)
Vocal:	María Tello Pérez (DOMCA)
Vocal:	Javier Arechavala Sánchez (NAVESPAN -Laminex)
Vocal:	Rafael Viñolo López (Industrias Textiles Luz Color)
Secretario General:	Juan Panadero Felipe



A TENER EN CUENTA

El derecho a deducir las cuotas de IVA soportadas con anterioridad al inicio de la actividad económica



José Mª Rubio Triviño
Abogado Dpto. Derecho Fiscal de HispaColem

Breve referencia a la regulación existente hasta el 1 de enero de 2001

El antiguo artículo 111.cinco de la Ley 37/1992 reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), contenía un régimen especial en virtud del cual se permitía la deducción de las cuotas soportadas antes del inicio efectivo de las actividades siempre que se cumplieran dos requisitos: **A)** Que el sujeto pasivo presentase con anterioridad a haber soportado las cuotas una declaración censal previa al inicio de las operaciones en la que propondría a la Administración un porcentaje de deducción aplicable a tales cuotas. **B)** Que no transcurriera más de un año entre el momento de presentación de la declaración y aquel en el que se inicie efectivamente la actividad económica. La consecuencia inmediata del incumplimiento de dichas exigencias era el **aplazamiento del derecho a deducir las cuotas soportadas** en la adquisición de bienes relacionados con la actividad que se pretende iniciar hasta el momento en que materialmente comience la misma. De la regulación expuesta se puede extraer la conclusión de que la condición de empresario o profesional sólo se adquiere en el instante que comienzan las entregas de bienes o prestaciones de servicio propias de la actividad económica.

La Sentencia Gabalfrisa

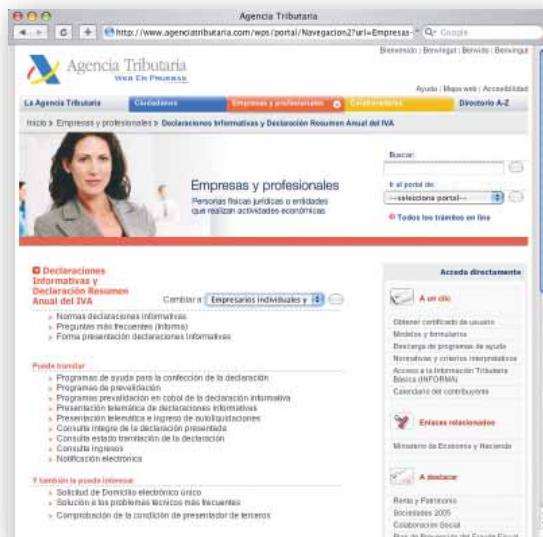
Esta norma fue criticada por un amplio sector doctrinal que, siguiendo lo dictaminado por el Tribunal de Justicia de las Comunidad Europea en varias sentencias, expresaba que la condición de empresario o profesional se adquiere desde el momento en que se realiza la primera operación económico-



ca, operación que puede consistir, por ejemplo, en la mera adquisición de los medios necesarios para llevar a cabo la futura actividad prevista. Por tanto, la adquisición de bienes y servicios efectuada con la intención confirmada, por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de una actividad, es sinónimo de inicio de la actividad.

Pensar lo contrario implicaría quebrar uno de los principios inspiradores de la regulación del IVA, esto es, la neutralidad. Este principio tiene la finalidad de liberar completamente al empresario de la carga que para él representa el IVA devengado o ingresado en el marco del conjunto de sus actividades económicas. Es por esto que la deducibilidad del IVA soportado en estas operaciones previas, no puede estar condicionado al cumplimiento de requisitos formales (presentación de la declaración a la que antes se hizo referencia) o temporales (plazo máximo de un año para empezar la actividad). El principio de neutralidad exige que el derecho a deducir el IVA soportado sea inmediato, sin nece-

sidad de tener que esperar al inicio efectivo de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que vayan a constituir el objeto de la actividad.



Lo expresado anteriormente es, en síntesis, lo que dictaminó la sentencia del TJCE de 21 de marzo de 2000 (*Asunto Gabalfrisa, SL*), que vino a configurar un nuevo punto de partida en la regulación de las cuotas soportadas antes del inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios. Esta sentencia provocó que el Estado añadiera un nuevo apartado al Art. 5.Dos y diera una nueva regulación a los Arts. 111 y 112 de la Ley del IVA, (Ley 14/2000) y al Art. 27 del Reglamento del IVA (RD 1082/2001).

Regulación a partir del 1 de enero de 2001

Finalmente, hacemos una somera descripción de la regulación del derecho a deducir las cuotas soportadas con an-



terioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades o profesionales.

Quienes no estuviesen desarrollando ninguna actividad y adquieran o importen bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades empresariales o profesionales, se convierten en empresarios o profesionales (Art. 5.Dos LIVA) y podrán, por tanto, deducir las cuotas que soporten o satisfagan con ocasión de dichas operaciones y solicitar, en su caso, la devolución correspondiente. Este mismo régimen se aplicará a los que, teniendo ya la condición de empresarios o profesionales por desarrollar alguna actividad, inicien una nueva que constituya un sector diferenciado respecto de las que venían desarrollando con anterioridad.

Se consideran, entre otros, elementos objetivos (Art. 27.2 RIVA):

- a) La naturaleza de los bienes y servicios adquiridos o importados, que habrá de estar en consonancia con la índole de la actividad que se tiene intención de desarrollar.
- b) El período transcurrido entre la adquisición o importación de dichos bienes y servicios y la utilización efectiva de los mismos, para la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyan el objeto de la actividad empresarial o profesional.
- c) El cumplimiento de las obligaciones formales, registrales y contables exigidas por la normativa reguladora del Impuesto, por el Código de Comercio o por cualquier otra norma que resulte de aplicación a quienes tienen la condición de empresarios o profesionales.
- d) Disponer de o haber solicitado las autorizaciones, permisos o licencias administrativas que fuesen necesarias para el desarrollo de la actividad que se tiene intención de realizar.
- e) Haber presentado declaraciones tributarias correspondientes a tributos distintos del Impuesto sobre el Valor Añadido y relativas a la referida actividad empresarial o profesional.

Las deducciones se practicarán aplicando el porcentaje que proponga el sujeto pasivo a la Administración, quien podrá fijar uno diferente en función del objeto a desarrollar. Aunque no será necesario solicitar un porcentaje a la Administración cuando el objeto de la actividad que se inicie sea exclusivamente operaciones con derecho a deducción y el sujeto pasivo no vaya a percibir subvenciones.

Servicios HispaColem

SERVICIOS DE CONSULTORÍA FISCAL



La base de un adecuado asesoramiento fiscal, tanto para las personas como para las empresas, es la prevención mediante la planificación personalizada de su situación fiscal. La gestión fiscal de los datos económicos, mediante la confección de los correspondientes modelos de cada Impuesto, se convierte en un trabajo de confirmación o desajuste de las previsiones del coste final. Las contabilidades de las sociedades reflejan una realidad, pero no permiten si no es mediante un análisis exhaustivo prever tendencias y mejoras en la gestión fiscal de la empresa.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

En concreto el servicio de consultoría fiscal pretende como objetivo básico:

- ♦ Mostrar la realidad fiscal de la empresa.
- ♦ Analizar la evolución de la misma.
- ♦ Prever tendencias en la presión fiscal.
- ♦ Establecer planes que controlen la fiscalidad.
- ♦ Planificación global a medio y largo plazo.

Los servicios de consultoría pueden prestarse en las siguientes modalidades:

- Servicios Puntuales.
- Asesoramiento Permanente.

SERVICIOS

Asesoría Fiscal y Contable.

Confección de Documentos Tributarios.

Inspecciones fiscales.

Confección de Libros Oficiales y de Cuentas Anuales.

Llevanza de libros de Actas.

Análisis de Gestión de la Empresa.

Auditoría Interna de la Empresa.

Informes Económicos y Financieros.

Estudio de las Repercusiones Fiscales de los Contratos de la Empresa.

Si deseas información más detallada, rogamos se ponga en contacto con nosotros al correo info@hispacolem.com y especialistas del Departamento de Derecho Fiscal de HISPACOLEM se pondrán en contacto con usted, informándole más ampliamente de nuestros servicios.

Visite www.hispacolem.com

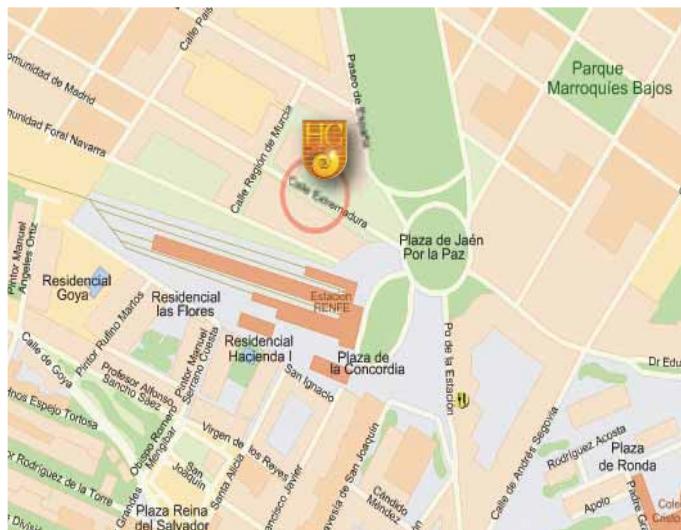
para más información





Los profesionales que trabajan en HispaColem

Jaén estrena sede de HispaColem



HispaColem ha abierto una nueva sede en Jaén, ciudad en la que ya prestábamos servicio a numerosas empresas, asociaciones y particulares. Precisamente con la intención de propiciar un trato con nuestros clientes más cómodo y cercano decidimos hace unos meses acondicionar un local en una de las zonas con más expansión de la ciudad. La nueva oficina de HispaColem se encuentra ubicada en la calle Extremadura número 8, primera planta. Esta es una de las zonas que mayor crecimiento han experimentado de la provincia y en lugar donde próximamente se va a construir el Palacio de Justicia. Además, cabe señalar que la nueva oficina de Jaén está dotada de las últimas tecnologías en comunicación para facilitar esa interrelación entre el cliente y su abogado por la que tanto apuesta HispaColem y que es la base de la confianza en nuestro trabajo.

HispaColem Jaén
C/ Extremadura nº 8 - 1^a Planta
23009 Jaén

Dpto. Jurídico : 953 870 417
 Dpto. Empresas: 953 870 418
 Fax: 953 870 354

www.HispaColem.com



HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.



Derecho Civil

Compraventas, arrendamientos
Derecho de la Construcción
Derecho de Seguros y de circulación
Derecho de Familia

Derecho Mercantil

Sociedades, cooperativas o fundaciones
Responsabilidad de Administradores
Contratos mercantiles
Patentes, Marcas y Franquicias

Derecho Penal

Delitos Fiscales y Societarios
Delitos Urbanísticos y de Medio ambiente
Propiedad industrial e intelectual

Derecho Laboral

Contratación y Despidos
Convenios Colectivos
Expedientes de regulación de empleo

Derecho Administrativo y Urbanístico

Recursos administrativos
Inspecciones Fiscales
Planeamientos urbanísticos
Juntas de compensación

Asesoria de Empresas

Gestión Fiscal y Contable
Gestión de Recursos Humanos
Gestión de Subvenciones y Clasificaciones
Exportaciones e Importaciones

www.hispacolem.com



Sede
C/Trajano nº8, 1^a Planta,
Oficinas B, C, D, E y K.
18002 Granada
Fax: 958 201 697
e-mail: info@hispacolem.com



UNA NUEVA FORMA DE ENTENDER LA ABOGACÍA

Le atendemos en cualquiera de nuestras líneas telefónicas

Dpto. Dcho. Civil:	958 201 613
Dpto. Dcho. Mercantil:	958 209 048
Dpto. Dcho. Penal:	958 206 356
Dpto. Dcho. Laboral:	958 200 335
Dpto. Dcho. Administrativo:	958 207 335
Dpto. Dcho. de Empresas:	958 207 672

**Defendemos sus intereses
Consúltenos sin compromiso**

Cobertura Nacional e Internacional

HISPACOLEM pertenece como miembro de pleno derecho a HISPAJURIS y a JURISNET (International Network of Lawyers); siendo Hispajuria la primera red nacional de despachos de abogados españoles y Jurisnet la más importante red de abogados con presencia en 26 países (Alemania, Reino Unido, Argentina, Canadá, Estados Unidos)